

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

**CAPITULO I
NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTICULO 1º:

Se constituye la Asociación Colombiana de Profesionales de Cultura Física, cuya sigla será ASCUF, como corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las leyes colombianas cuya duración será de veinte años a partir de su constitución.

ARTICULO 2º:

ASCUF esta integrada por profesionales, egresados y estudiantes de la Universidad Santo Tomás de la Facultad de Cultura Física, Deporte y Recreación, en los niveles de pregrado y posgrado. Pertenece por derecho propio a la **ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES TOMASINOS-PROUSTA** entidad autónoma dentro del marco de la constitución y las leyes que la inspira promueve y patrocina.

ARTICULO 3º:

La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, y podrá establecer Sedes Regionales en donde la Universidad Santo Tomás tenga Facultades de Cultura Física, Deporte y Recreación. La estructura y funcionamiento de las Regionales serán reglamentadas por el Consejo Directivo de la Asociación, conforme al marco estatutario y legal.

**CAPITULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 4º:

Su objetivo general es integrar y asociar a los profesionales de la Cultura Física, egresados de la Universidad Santo Tomás, para la defensa y engrandecimiento de su profesión, proyectándolos a los desafíos que demande el desarrollo del país. Para alcanzar este objetivo general, la Asociación hará suyos los objetivos generales de PROUSTA, y desarrollará como propósitos específicos los siguientes:

a) La consolidación del perfil de los profesionales de la Cultura Física con su medio y la sociedad en general.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

- b) Apoyar la creación de empresas relacionadas con la Cultura Física.
- c) Propender por la defensa y el mejoramiento del ejercicio del profesional en Cultura Física y colaborar con los organismos del Estado, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones científicas y profesionales.
- d) Cooperar con el Gobierno nacional, con la Asociación, Colombiana de Universidades, con las asociaciones de egresados y demás organismos en las diversas actividades destinadas a mejorar la calidad de la educación superior en el área de la Cultura Física.
- e) Servir de manera permanente como medio de comunicación con las distintas instituciones afines y con organizaciones extranjeras que apoyen los objetivos en; la asistencia técnica, económica; en programas de becas, bibliotecas, publicaciones y centros de información sobre estudios relacionados con la Cultura Física.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de la Ética Profesional y el ejercicio idóneo de la profesión.
- g) Defender los derechos profesionales y gremiales de la disciplina de Cultura Física.
- h) Establecer servicios generales para sus miembros, con fines profesionales, científicos, sociales y culturales.

CAPITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5º:

ASCUF tendrá las siguientes categorías de miembros: Activos, Honorarios, y Adscritos.

- a. Son miembros **ACTIVOS** por derecho propio, los profesionales y los egresados de la Facultad de Cultura Física, de la Universidad Santo Tomás, que soliciten su afiliación a la Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos **PROUSTA**.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

- b. Son miembros **ADSCRITOS**, los estudiantes que cursen los últimos tres semestres de la carrera de Cultura Física en la Universidad Santo Tomás, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en las convocatorias de Asamblea General.
- c. Pueden ser designados como miembros **HONORARIOS** de ASCUF las personas naturales que a juicio de la Asamblea General merezcan tal dignidad por sus méritos profesionales, o por destacarse en el campo de la Cultura Física, o como reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Igualmente podrán ser designados como miembros honorarios los dignatarios de los distintos órganos administrativos de la Universidad Santo Tomás, que a juicio de la asamblea así lo merezcan mientras ocupen tales cargos.

PARAGRAFO PRIMERO: la calidad de miembros **ACTIVOS**, se mantiene mientras se cumplan los deberes y obligaciones de la Asociación, y se encuentren a Paz y Salvo con las cuotas de sostenimiento con **PROUSTA** o las extraordinarias determinadas por ASCUF.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6o. DERECHO A VOZ Y VOTO

Tendrán derecho a voz en las Asambleas de la Asociación, todos sus miembros, derecho al voto, solo los miembros activos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 7o. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a. Hacer uso de los derechos de voz y voto cuando le corresponda ejercerlos. Asistir a las reuniones de los organismos de ASCUF, a los que haya sido designado.
- b. Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento, excepto los miembros adscritos y Honorarios.
- c. Solicitar la transferencia a otro Capítulo, por intermedio del Capítulo al cual pertenece, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el Capítulo del cual se retira.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

- d. Solicitar licencia para retirarse temporalmente de la Asociación.
- e. Ser proclamado miembro Honorario.
- f. Disfrutar de los servicios de solidaridad que la Asociación establezca para sus miembros
- g. Ejercer los demás derechos que se derivan, tanto de los Estatutos como del Reglamento.

ARTICULO 8o. DEBERES Y OBLIGACIONES

Son deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a. Cumplir el Código de Ética Profesional y las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión.
- b. Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo de los objetivos de ASCUF.
- c. Observar y difundir los valores de la Asociación.
- d. Promulgar y difundir en su gremio, empresa, universidad o sitio de trabajo los objetivos, proyectos y logros de ASCUF.
- e. Desempeñar fiel e idóneamente los cargos para los cuales haya sido elegido o designado por la Asociación.
- f. Respetar y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional, así como de la Asamblea y la Junta Directiva de su Capítulo.
- g. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos directivos de ASCUF.
- h. Dar oportuno aviso de todo cambio o modificación de su dirección o residencia habitual.
- i. Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los Estatutos y Reglamentos de ASCUF.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 9º: Son organismos de dirección de ASCUF:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10°: LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de autoridad y administración de ASCUF, y sus decisiones serán acogidas por todos los miembros de la Asociación, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

La Asamblea General estará conformada por:

- a) Los miembros activos.
- b) Los miembros adscritos.
- c) Los miembros honorarios de la Asociación y las personas naturales o jurídicas, cuya presencia a juicio del Consejo Directivo sean convenientes para los intereses de ésta; participarán como invitados especiales, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11°: Mesa Directiva de la Asamblea General:

La Asamblea General estará presidida por una Mesa Directiva, elegida de su seno, conformada por un Presidente, un vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 12°: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares (antes de la última semana del mes de Junio); previa citación por escrito del Presidente de la Asociación, con no menos de 30 días calendario de antelación, la cual establecerá hora, fecha, lugar y objetivo determinado.

ARTICULO 13°: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, por solicitud del Consejo Directivo, del Tesorero, o de la mitad más uno de los representantes o delegados miembros activos de la Asociación. La convocatoria a la sesión extraordinaria se formulará por el Presidente del Consejo Directivo como mínimo con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden de día determinado para la respectiva reunión. Si pasados 15 días calendario el Presidente no convoca a la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

ARTICULO 14°: Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en la Asamblea General se observará lo siguiente:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
- b) Se elegirá la Mesa Directiva de la Asamblea.

ARTÍCULO 15°: QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum deliberatorio en las sesiones de la Asamblea General un número de miembros igual a la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros activos. Si no hubiere quórum en la fecha y hora acordada, se citará a una nueva reunión una hora después, reunión en la cual se constituirá el quórum deliberatorio con el 25% de los miembros activos asistente.

ARTÍCULO 16°: QUORUM DECISORIO: El quórum decisorio estará constituido por la simple mayoría, la mitad mas uno de los representantes o delegados de los miembros activos presentes en la reunión.

PARAGRAFO: La modificación a los estatutos de la Asociación requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros activos de la asociación, asistentes a la reunión.

ARTICULO 17°: En las reuniones de la Asamblea General los miembros activos tendrán derecho a su voto, y al voto representativo de un máximo de dos miembros activos, con la representación del poder correspondiente.

ARTICULO 18°: De las reuniones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente por el Secretario, la cual será aprobada por la mesa directiva de la asamblea.

ARTICULO 19°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, y Secretario de la Asamblea General
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo; y al Tesorero para períodos de dos años.
- c) Estudiar y decidir las modificaciones a los estatutos de la Asociación.
- d) Decidir sobre la aceptación y desafiliación de los miembros activos y miembros honorarios.
- e) Definir las políticas para el incremento del monto de las cuotas de afiliación y

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

de administración ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación.

- f) Decidir sobre las apelaciones de suspensión provisional o definitiva que se presenten a su consideración
- g) Analizar los informes anuales presentados por el Presidente de la Asociación y dictar las normas generales que se deben seguir para la continuidad de los programas en curso, o para la ejecución de nuevos programas.
- h) Aprobar la creación y disolución de nuevos capítulos regionales.
- i) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.

EL CONCEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20°: EL CONSEJO DIRECTIVO: Es el órgano permanente de administración de ASCUF, y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 21°: ELECCION Y CONFORMACIÓN. El Consejo Directivo estará conformado por cinco (5) miembros, quienes a su interior elegirán la Mesa Directiva conformada por: un Presidente un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. De igual manera, serán parte del consejo directivo los representantes de los capítulos regionales, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Directivo es elegido para un período de dos años.

PARAGRAFO 1°: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos máximo por dos periodos más, para un total de seis (6) años.

ARTÍCULO 22: REUNIONES: El Consejo Directivo debe reunirse cada mes ordinariamente, y extraordinariamente cada vez que lo determine el Consejo Directivo, el Presidente del mismo ó el Tesorero.

PARAGRAFO 1°: QUORUM DELIBERATORIO. Habrá quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 2°: Si pasada media hora de la hora citada para la reunión del Consejo Directivo no se hubiere conformado el quórum deliberatorio

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA “ASCUF”

mencionado en el párrafo primero del presente artículo, éste se conformará con cualquier número plural de los miembros asistentes a la reunión.

PARAGRAFO 3º: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Cuando se conforme el quórum deliberatorio por cualquier número plural de miembros asistentes, el quórum decisorio solo se conformará con la decisión unánime de todos los asistentes a dicha reunión. Del desarrollo de cada reunión se levantará un acta, la cual será aprobada en la reunión siguiente y suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Interpretar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de ASCUF, y de las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Solicitar informes periódicos al Tesorero.
- c) Estudiar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros y someterlas a aprobación a la Asamblea General.
- d) Suspender provisionalmente los miembros de la Asociación o a sus representantes, mediante resolución motivada e informar a la Asamblea General. El Consejo Directivo deberá llamar a descargos al miembro respectivo antes de proferir la decisión de suspensión, la cual requerirá de la aprobación de por lo menos tres miembros del consejo.
- e) Reglamentar, asesorar y coordinar los capítulos regionales.
- f) Crear los comités, divisiones y secciones, y asesores que requiera la asociación para el cabal cumplimiento del objeto de la misma.
- g) Nombrar al Tesorero y demás funcionarios que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines, previa recomendación del Presidente del Consejo Directivo, asignándole las funciones y deberes correspondientes.
- h) Designar entre los miembros activos a los representantes de ASCUF ante PROUSTA y otros organismos que así lo requieran.
- i) Proponer a la Asamblea General, debidamente fundamentada, la suspensión o retiro de los miembros de la Asociación.
- j) Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, cuya cuantía exceda los 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Crear cargos diferentes a los de la estructura administrativa existente.
- l) Presentar el presupuesto de la Asociación a la Asamblea General para su

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

aprobación.

- m) Presentar a la Asamblea general el informe financiero, para su aprobación.
- n) Fijar el monto de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias, con base en las políticas señaladas por la Asamblea General.
- o) Nombrar a los funcionarios administrativos que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESOERO

ARTÍCULO 24°: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:
El Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente de la Asociación y representante legal de ASCUF, elegido por período de dos años.

ARTÍCULO 25°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) Ejercer la personería de ASCUF en su condición de representante legal.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Velar por la buena marcha de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea General informes generales, periódicos o particulares de las actividades desarrolladas, la situación general de la Asociación y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Asociación.
- e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- g) Evaluar y controlar el funcionamiento de la Asociación e informar sobre ello al Consejo Directivo.
- h) Ejecutar las providencias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i) Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la asociación.
- j) Aprobar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, hasta por una cuantía no superior a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Las demás funciones que le correspondan en su calidad de representante legal señaladas por la ley, por los estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

ARTICULO 26º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Actuar como suplente del Representante legal de la Asociación.
- c) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 27º: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- b) Elaborar las actas del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente los extractos de las actas de la Asamblea General.
- d) Enviar oportunamente a todos los miembros de la Asociación los documentos pertinentes conforme a lo señalado en estos estatutos.
- e) Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los organismos de Dirección de la Asociación.
- f) Las demás funciones encomendadas por el Consejo Directivo o por el presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 28º: TESORERO: Será elegido por la Asamblea General por períodos de dos años, con derecho a la reelección.

ARTICULO 29º: FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las normas estatutarias, legales y reglamentarias de la Asociación.
- b) Verificar que los actos de ASCUF, se ajusten al orden jurídico.
- c) Presentar informes escritos a la Asamblea General y al Consejo Directivo de la gestión administrativa y financiera de la Asociación cuando sea requerido legal o estatutariamente.
- d) Inspeccionar los libros, documentos, y bienes de la Asociación, procurando las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- e) Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 30º: FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Representar a los miembros en el concejo directivo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

**CAPITULO VII
CAPITULOS REGIONALES**

ARTICULO 31°: La Asamblea General aprobará la creación de los capítulos regionales necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación.

ARTICULO 32°: El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de los Capítulos Regionales en su estructura administrativa, funciones y sistemas de interrelación en todos los órdenes especialmente en el económico para lo cual ordenará la suscripción de los convenios respectivos.

PARAGRAFO 1°: Los miembros de cada Capítulo Regional tendrán que ser miembros de ASCUF.

PARAGRAFO 2°: la conformación de los Capítulos Regionales obedecerá a la división geopolítica del país o a razones de diverso orden que sean contempladas por el Consejo Directivo.

**CAPITULO VIII
DESAFILIACION Y SUSPENSION PROVISIONAL**

ARTICULO 33°: Será causal de desafiliación o de suspensión provisional de un miembro de su representante o delegado, el incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente estatuto, así como también la comisión de faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 34°: El régimen interno de sanciones será elaborado por el Consejo Directivo, y aprobado por la Asamblea General.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

**CAPITULO IX
PATRIMONIO**

ARTICULO 35°: El patrimonio de la Asociación se constituirá por las cuotas de afiliación y de administración suministradas por los miembros, por los aportes y donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, sus aprovechamientos o excedentes que resulten y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles y sus créditos que ingresen a ASCUF.

PARAGRAFO: La Asociación no podrá aceptar donaciones condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto.

ARTICULO 36°: Se prohíbe destinar, en todo o en parte, los bienes de la Asociación a objetos distintos de los autorizados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio con miras al mejor logro de sus fines y sin desmedro de ellos.

**CAPITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 37°: Son causales de disolución de la Asociación.

- a) La cancelación de la personería jurídica.
- b) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- c) La decisión de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los miembros activos.
- d) La decisión de autoridad competente en los casos previstos por la ley.
- e) Las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 38°:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
PROFESIONALES DE CULTURA FÍSICA
“ASCUF”**

Decretada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley comercial.

ARTICULO 39°:

Los remanentes de la Asociación pasarán a una institución Colombiana de utilidad social, señalada por la Asamblea que ordene la liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**CAPITULO XI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTICULO 40°:

La Contraloría Distrital de Bogota ejercerá la inspección y vigilancia de la Asociación conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 41°:

Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por la autoridad competente.